Decreto.

En la villa de Bullas a veinte dias del mes de Marzo de mil septecientos ochenta y siete años los S.res Concejo Justicia y Reximiento de ella por S. M. estando Juntos en su Ayuntam.to y sala Capitular como lo han de uso y costumbre con la asistencia de los Diputados y Procud.res Sindicos G.l y Personero de esta dha villa Dixeron q.e teniendo sus Mercedes por conveniente q.e todos los Dueños de Aguas de la fuente principal de esta villa cuando riegen del pilar arriva no la corten toda antes vien de veran dexar alguna porcion de ella vaxar al Pueblo para el surtim.to de este y urgencias de incendios obras u otras q.e puedan ocurrir devian de mandar y mandaron q.e todos dexen un abuxero del grand.r de un peso duro ya sea en la misma brenca, o en el tablacho donde mas acomodare a los Dueños de las Aguas y q.e este no se pueda tapar en tiempo alguno baxo la multa de dies ducados cuya providencia a de permanecer p.a siempre con la prevencion de q.e qualquiera persona q.e tapase o ataxase la zitada agua q.e salga por el dho abuxero desde el molinico arriva se le esxixira la misma multa y solo se permite la puedan aprobechar del molinico abaxo: asi lo proveieron y firman de los q.e saven q.e yo el presente fiel de fechos zertifiquo =

D.n Josef Marsilla de Ferrer — Salvador Garzia Pastal

D.n Antonio Gines Ferz Capel

D.n Pedro Ramon Melgares Aguilar

Ysidro Gonzalez

Gines de Ferz

Presente fui

Lucas Andrade

Antonio Lara Espin